

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0777 DE 2017

(agosto 9)

por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro y platino a los municipios productores.

El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y especial las conferidas mediante Resolución número 4 0285 de febrero 27 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2170 de diciembre 27 de 2016, se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

Que mediante Decreto 1238 de julio 19 de 2017, se liquida la Ley 1837 de 2017, por la cual se efectúan algunas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017.

Que en la cuenta 3 – Transferencias Corrientes, el rubro “Recursos de oro y platino para los municipios productores – Decreto 2173/92”, permite transferir a los municipios productores los recaudos que por concepto de impuesto al oro y platino, percibe la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2173 de 1992.

Que mediante Oficio radicado con número 2-2017-021977 del 14 de julio de 2017, el Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó que el valor del recaudo del impuesto al oro y platino, percibido durante el mes de junio de 2017.

Que mediante oficio radicado ANM número 20173200198361 del 26 de julio de 2017, el Gerente de Proyectos del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, discriminó la distribución de los recursos que a los municipios productores les corresponde recibir por concepto del recaudo del impuesto al oro y platino, percibido durante el mes junio de 2017, de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	VALOR IMPUESTO
Municipio de El Bagre	\$1.016.408.851.73
Municipio de Remedios	\$685.639.264.75
Municipio de Segovia	\$852.893.414.16
Municipio de Zaragoza	\$21.775.868.55
Municipio de Amalfi	\$1.487.644.80
Total	\$2.578.205.043.99

RESUELVE:

Artículo 1°. Situar los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro y platino percibido durante el mes junio de 2017, a los municipios y por las cuantías que a continuación se detallan, con base en el Certificado de Disponibilidad número 53917 del 26 de julio de 2017, de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	VALOR IMPUESTO
Municipio de El Bagre	\$1.016.408.851.73
Municipio de Remedios	\$685.639.264.75
Municipio de Segovia	\$852.893.414.16
Municipio de Zaragoza	\$21.775.868.55
Municipio de Amalfi	\$1.487.644.80
Total	\$2.578.205.043.99

Artículo 2°. Autorizar al Grupo de Tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera, para que sitúe a los municipios mencionados, los valores correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad de PAC.

Artículo 3°. Acorde con lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía situará los recursos a los municipios citados en el artículo primero de la presente resolución, en las cuentas bancarias suministradas por estos y validadas en el Sistema SIIF, que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
Municipio El Bagre	890.984.221-2	371-582950-14	Corriente	Bancolombia
Municipio de Remedios	890.984.312-4	1454000751-6	Corriente	Agrario
Municipio de Segovia	890.981.391-2	416-00981-9	Corriente	Davivienda
Municipio de Zaragoza	890.981.150-4	40506266-2	Corriente	Occidente
Municipio de Amalfi	890.981.518-0	074009473	Corriente	Davivienda

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los municipios de El Bagre, Remedios, Segovia, Zaragoza y Amalfi.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2017.

El Secretario General,

Germán Eduardo Quintero Rojas
(C. E.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1343 DE 2017

(agosto 11)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2153 de diciembre de 2016, se adoptó el Arancel de Aduanas que empezó a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países Miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que mediante Decreto 1625 del 14 de agosto de 2015, modificado por los Decretos 1084, 1230 y 1287 de 2016, y el Decreto 420 de 2017, el Gobierno nacional en el marco del Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo (PIPE) y demás medidas adoptadas por el Gobierno nacional para incentivar la inversión privada y mejorar la competitividad del aparato productivo nacional, estableció la reducción arancelaria a cero por ciento (0%) para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país, por el término de dos (2) años.

Que en el marco del Plan Colombia Repunta se contempló la eliminación permanente del gravamen arancelario para las materias primas y bienes de capital no producidos en el país del ámbito industrial, con el cual el Gobierno nacional busca impulsar la economía, la creación de puestos de trabajo y la competitividad del país.

Que en sesión 303 del 30 de junio de 2017 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) de forma permanente para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país, clasificados en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1° del presente decreto.

Que en la misma sesión el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó realizar una revisión anual de la reducción arancelaria a cero por ciento (0%) con el fin de dar estabilidad a la estructura arancelaria.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en sesión del 8 de agosto de 2017 emitió concepto favorable a la rebaja arancelaria del cero por ciento (0%) de forma permanente para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país, clasificados en las subpartidas del artículo 1° del presente decreto, considerando únicamente el ámbito establecido en el Decreto 1625 de 2015 y sus modificaciones, así como los bienes que a 30 de junio de 2017 presentarían registro de producción nacional.

Que en la misma sesión el Confis conceptuó que se deben realizar además de las revisiones anuales recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, una revisión del registro de producción nacional con corte a 30 de septiembre de 2017, con el fin de actualizar el listado de subpartidas que cumplan con los criterios establecidos por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 303.

Que teniendo en cuenta que la medida adoptada en el presente decreto es necesaria para garantizar e incentivar la competitividad de la industria nacional y que el plazo fijado por el Decreto 1625 de 2015 para mantener el gravamen arancelario respecto de subpartidas incluidas en el presente decreto vencería el día 16 de agosto de 2017, se hace necesario dar aplicación a la excepción contenida en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada en el presente decreto entre en vigencia antes del plazo exigido por la norma.

Que surtirá la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

